



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0764-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Comunicaciones.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Yerico Abramo Masso.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	24 de febrero de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de febrero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes.

### II.- SINOPSIS

Establecer como horario familiar el comprendido de las 05:00 a las 22:00 horas. Prohibir la difusión, transmisión, inserción o integración, en cualquier modalidad (incluyendo anuncios tradicionales, patrocinios, menciones, telepromoción, emplazamiento de producto o similares), de comunicación comercial relativa a: casas de juego, casinos, salas de sorteos; centros de apuestas remotas, apuestas deportivas o equivalentes; juegos con apuesta; y plataformas, aplicaciones, sitios o servicios cuyo objeto principal sea la captación de apuestas o la promoción de juegos con apuesta.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="170 418 999 488"><b>LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</b></p> <p data-bbox="121 846 1050 1029"><b>Artículo 238.</b> Los contenidos de los mensajes publicitarios atenderán al sistema de clasificación al que se refiere el artículo 220 de la presente Ley y serán transmitidos conforme a las franjas horarias establecidas para tal efecto.</p> <p data-bbox="407 1230 762 1263"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p data-bbox="1073 418 1965 565"><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.</b></p> <p data-bbox="1073 610 1965 800"><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 238; se <b>adiciona</b> el artículo 238 Bis; y se <b>adiciona</b> un inciso d) a la fracción III del artículo 292, todos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1073 846 1325 878">Artículo 238. ...</p> <p data-bbox="1073 1076 1965 1263"><b>En la transmisión de mensajes comerciales, patrocinios, telepromociones o cualquier otra forma de comunicación comercial, deberá observarse, además, la prohibición prevista en el artículo 238 Bis de esta Ley.</b></p> <p data-bbox="1073 1308 1965 1417"><b>Artículo 238 Bis.</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por horario familiar el comprendido de las 05:00 a las 22:00 horas, tiempo local.</p>



**No tiene correlativo**

**Queda prohibida la difusión, transmisión, inserción o integración, en cualquier modalidad (incluyendo anuncios tradicionales, patrocinios, menciones, telepromoción, emplazamiento de producto o similares), de comunicación comercial relativa a:**

**I. Casas de juego, casinos, salas de sorteos;**

**II. Centros de apuestas remotas, apuestas deportivas o equivalentes;**

**III. Juegos con apuesta, con independencia del medio de participación (presencial o remoto), y**

**IV. Plataformas, aplicaciones, sitios o servicios cuyo objeto principal sea la captación de apuestas o la promoción de juegos con apuesta, cuando dicha comunicación comercial:**

**a) Se transmita durante el horario familiar, o**

**b) Se inserte dentro de programación clasificada para todo público (AA y A).**

**La prohibición será aplicable a concesionarios de radiodifusión, a prestadores de servicios de televisión o audio restringidos cuando incorporen comunicación comercial en señales o canales bajo su responsabilidad editorial, ya programadores cuando comercialicen o dispongan la inserción de**



**Artículo 292. ...**

**I. a la II. ...**

**III. ...**

**a) a c) ...**

**No tiene correlativo**

...

**dicha publicidad en contenidos distribuidos en territorio nacional, en el ámbito de esta Ley.**

Artículo 292. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella en materia de contenidos audiovisuales, la publicidad y propaganda establecida en el artículo 232 de la Ley, se sancionarán por la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo siguiente:

I. a II. ...

III. Con multa por el equivalente de 2% hasta el 5% de los ingresos del concesionario, autorizado, programador, o plataforma digital por:

a) a c) ...

**d) Incumplir la prohibición prevista en el artículo 238 Bis de esta Ley.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

la Secretaría de Gobernación emitirá disposiciones de carácter general para la verificación y supervisión del cumplimiento de lo previsto en el artículo 238 Bis, en el ámbito de sus atribuciones.

**TERCERO.** Los concesionarios, autorizados y programadores contarán con el mismo plazo referido en el Transitorio Primero para ajustar contratos, pautas y esquemas de comercialización publicitaria a lo previsto en el presente Decreto.

*Omar Aguirre.*